Gobernación del CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 08468-07-2025

"Por medio de la cual se **ADJUDICA** el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **DC-SADR-SASI-002-2025**"

El SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en virtud del Decreto No. 1182 del 26 de agosto de 2024, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Cauca adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica N° DC-SADR-SASI-002-2025, cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A ENTREGAR A TITULO DE COMPRAVENTA ESPECIES MENORES, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTA AGRICOLA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO EN EL CONSEJO COMUNITARIO "RENACER NEGRO" DEL MUNICIPIO DE TMBIQUÍ, CAUCA"**

De conformidad con los estudios elaborados por la entidad, se publicó el 03 de julio de 2025 en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones al mismo a las cuales se les dio respuesta en debida forma, en igual sentido se presentaron solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES con domicilio en el Departamento de ejecución, las cuales no cumplieron con los requisitos para acreditar su calidad de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y su domicilio.

El día catorce (14) de julio de 2025, fueron publicados en el Portal Único de Contratación el pliego de condiciones definitivo y la Resolución N° 07213-07-2025 del 14 de julio de 2025, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica.

Para atender el pago del valor del contrato del presente proceso de selección, existen el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3233 del 06 de mayo de 2025 debidamente expedidos por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca

A través de la plataforma Secop II, se fijó fecha y hora para la presentación de propuestas, plazo dentro del cual se recibió la propuesta del oferente, DISTMAGRO SAS identificado con Nit. 901268681-5.

El día veintidós (22) de julio de 2025, fue publicado en el portal único de contratación el informe de verificación de requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes de las propuestas presentadas.

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente DISTMAGRO SAS, allegó documentos tendientes a subsanar los defectos de su propuesta, vencido dicho término, resulto habilitado el proponente DISTMAGRO SAS identificado con Nit. 901268681-5, representada legalmente por Deicy Marcel Pancho Medina identificada con Cedula de Ciudadanía 1.061.684.826 de Popayán Cauca.

El día 29 de julio de 2025, tuvo lugar la Audiencia de Subasta Inversa electrónica, donde se procede a verificar la oferta económica del único proponente habilitado con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA
DISTMAGRO SAS	($201.303.700)

De acuerdo a la verificación de valores de cada ítem, la propuesta presentada no excede el presupuesto oficial y satisface los requerimientos exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones de la selección abreviada por subasta inversa electrónica.

08468-07-2025

Dado que solo resultó habilitado un único proponente para participar en la audiencia pública de subasta, en aplicación en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 de artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y considerando que la oferta económica se encuentra habilitada, se procederá a su adjudicación sin lugar a la subasta inversa.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> *(...)*
>
> *5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el secretario de Agricultura y Desarrollo Rural adjudica el proceso al proponte DISTMAGRO SAS identificado con Nit. 901268681-5, representada legalmente por Deicy Marcel Pancho Medina identificada con Cedula de Ciudadanía 1.061.684.826 de Popayán Cauca, de acuerdo con el análisis efectuado por parte del comité evaluador quienes habilitaron al proponente Técnica, jurídica y financieramente y consideraron que la oferta satisface los requerimientos de la entidad

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA electrónica No. DC-SADR-SASI-002-2025, cuyo objeto es **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A ENTREGAR A TITULO DE COMPRAVENTA ESPECIES MENORES, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTA AGRICOLA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO EN EL CONSEJO COMUNITARIO "RENACER NEGRO" DEL MUNICIPIO DE TMBIQUÍ, CAUCA"** al proponente **DISTMAGRO SAS** identificado con Nit. 901268681-5, representada legalmente por Deicy Marcel Pancho Medina identificada con Cedula de Ciudadanía 1.061.684.826 de Popayán Cauca, por valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($201.303.700)** IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución es hasta el 26 de diciembre de 2025, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3233 del 06 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición

Dado en Popayán a los 31 JUL 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Claudia Juliana Restrepo Arévalo – Abogada OAJ
Proyectó: Jineth Paola Alvarado V. – Abogada contratista SADR